República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-79460523-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-61864850- -APN-SGASAD#TFN; INVAP S.A.U.

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del segundo de los vocales nombrados, a fin de resolver en el expediente **EX-2026-61864850- -APN-SGASAD#TFN: "INVAP S.A.U."**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, la actora, **INVAP S.A.U.**, el **23/06/2026**, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, invocando la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en resolver el procedimiento de repetición iniciado el **23/07/2024**, mediante el **EX-2024-02152848-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, en relación a las sumas abonadas en concepto de tasa de estadística, vinculadas al **DI 19 001 IC04 114516P**. Alude que hasta la fecha de interposición del amparo no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, pese a que el **01/06/2026** solicitó formalmente el pronto despacho de las actuaciones, que tramitó mediante el expediente **EX-2026-01682891-ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS**. Señala que habiendo transcurrido 1 año y 6 meses desde iniciada la repetición y más de un mes desde la interposición del pronto despacho, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos y la Resolución General Nº 2365/07 de la AFIP, que establece el procedimiento inherente al trámite de las solicitudes de repetición de los importes abonados en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera. Manifiesta que frente a la excesiva demora del servicio aduanero en pronunciarse definitivamente, se ve perjudicada y por ende obligada a recurrir ante este Tribunal, en amparo de su derecho de obtener una resolución por parte de la Dirección General de Aduanas. Ofrece prueba, plantea el Caso Federal y solicita que oportunamente se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que por intermedio del IF-2026-77468322-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe requerido y acompaña, en forma digitalizada, las actuaciones administrativas. Alude que el amparo en conteste ha devenido abstracto, puesto que con fecha 20/07/26 se ha dictado la RESOL-2026-575-E-ARCADIABSA#SDGOAN, mediante la cual se rechazó la devolución peticionada en el marco de las operaciones N° 19001IC04114516 P (sobre la que recae el presente procedimiento) y las N° 19001IC04157292A, 19001IC04161532P y 19001IC04170168V, 19001IC04172683B. Indica que mediante notificación SICNEA 26001NOTI134767D (sic), en fecha 27/07/2026 se notificó a la amparista la resolución aduanera antes citada y que por todo lo expuesto, al haberse dictado el acto administrativo y al haber sido notificado, se encuentra satisfecho el objeto del amparo. Invoca el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la

Nación in re “Dercoem S.A. c/ Nación Argentina” (Fallos 304:1020) y cita jurisprudencia. Finalmente solicita que se rechace el amparo incoado declarando la cuestión abstracta, con costas a la vencida.

III.- Que posteriormente se elevan los autos a esta Sala “E” a sus efectos.

IV.- Que de las actuaciones administrativas acompañadas por la representación fiscal (**EX-2024-02152848-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI)** surge que con **fecha 23/07/2024**, la firma “**INVAP S.A.U.”** solicitó la devolución de lo abonado en concepto de tasa de estadística con relación al **DI Nro 19 001 IC04 114516P**. Surge además que en esa misma fecha se realizó el pase de lo actuado a diferentes áreas de la Aduana y que el 15/11/2024 mediante la PV-2024-03998518-AFIP-DVSURP#SDGTLA, se dispuso la remisión de lo actuado en formato papel por **Actuación SIGEA 12042-383-2024** a los fines de la intervención de un sumariante. Finalmente se desprende de las constancias acompañadas que el **03/02/2026** se ordenó un nuevo pase de lo actuado bajo la **Actuación SIGEA 12042-383-2024.**

Que la representación fiscal acompañó asimismo la **RESOL-2026-575-E-ARCADIABSA#SDGOAN**, **de fecha 20/07/26** , por la que el Director de la Aduana de Buenos Aires, rechazó la devolución peticionada en el marco de las **importaciones N° 19001IC04114516 P,** 19001IC04157292A, 19001IC04161532P, 19001IC04170168V y 19001IC04172683B, notificada a la importadora con fecha 27/07/2026, mediante la **notificación SICNEA 26001NOTI134756D.**

V.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación al Expediente **EX-2024-02152848-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, originado en la solicitud de devolución de lo abonado en concepto de tasa de estadística vinculada al **DI 19 001 IC04 114516P**.

Que el art. 1160 del C.A. (que junto al art. 1161 del mismo C.A. regula el instituto del amparo ante este Tribunal Fiscal por demora del trámite aduanero) requiere como requisito de procedencia sustancial del amparo, además de un “perjuicio” para el amparista causado por la demora del servicio aduanero, que esa demora sea “excesiva”.

VI.- Que, en el caso de autos, conforme surge de las constancias acompañadas por la representación fiscal, el servicio aduanero ha resuelto mediante la **Resolución RESOL-2026-575-E-ARCADIABSA#SDGOAN**, **de fecha 20/07/26,** denegar la devolución intentada por la firma INVAP SE…en conceptos de tasa de estadística correspondiente a las destinaciones **19001IC04114516 P** (…..), que le fuera notificada a la amparista con **fecha 27/07/2026**, mediante la **notificación SICNEA 26001NOTI134756D**.

De modo que, además de no haberse registrado demora excesiva en su tramitación, con el dictado de la citada resolución, concluyó el procedimiento de repetición iniciado oportunamente por la firma INVAP S.A.U., por lo que corresponde declarar que el recurso de autos ha devenido abstracto.

VII.- Que, pese a no prosperar el recurso de amparo interpuesto, propicio que las costas se impongan al fisco nacional. Ello, teniendo en consideración que la resolución mencionada fue dictada y notificada con posterioridad a la presentación del pronto despacho solicitado con fecha 01/06/2026, bajo el expediente EX – 2026-01682891-ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS y de que la aduana tomara conocimiento de la existencia del presente recurso de amparo (ver OFICIO OF-2026-64181125-APN-VOCXIV#TFN del 30/06/2026).

Por ello, voto por:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma INVAP S.A.U., en relación al expediente **EX-2024-02152848-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, vinculado al **DI 19001IC04114516 P**, ha devenido abstracto.

2).- Imponer las costas al fisco nacional, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando VII de la presente.

El Dr. Héctor Juarez dijo:

Que comparto la conclusión a la que arriba el Vocal preopinante en cuanto a que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido abstracto, en virtud del dictado de la resolución RESOL-2026-575-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, de fecha 20/07/26, por la que el Director de la Aduana de Buenos Aires, rechazó, entre otras, la solicitud de repetición interpuesta por la firma INVAP SAU, el 23/7/2024, mediante presentación EX-2024-02152848-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, relativa a la tasa de estadística abonada para la destinación 19001IC04114516P, notificada a la importadora con fecha 27/07/2026, conforme constancia SICNEA 26001NOTI134756D, poniendo fin al procedimiento que motivó el presente amparo.

Que, en cambio, disiento con la imposición de costas propuesta y considero procedente imponerlas en el orden causado, por la forma en que se resuelve y las constancias tenidas a la vista.

Por ello VOTO por:

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por INVAP S.A.U., respecto del procedimiento de repetición iniciado en relación al DI 19001IC04114516P, -EX-2024-02152848-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI-, del 19/07/2024, que continuó su trámite por Actuación SIGEA 12042-383-2024.

2.- Imponer las costas en el orden causado.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al Voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma INVAP S.A.U., en relación al expediente **EX-2024-02152848-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, vinculado al **DI 19001IC04114516 P**, ha devenido abstracto.

2).- Imponer las costas al fisco nacional, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando VII de la presente.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.)

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.08.14 14:51:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.08.14 18:13:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.08.18 15:17:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.18 15:18:28 -03:00